

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE PARA USO DE AGUA
No.036 -2006.

Entre los suscritos a saber, LIGIA CASTRO DE DOENS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE 8-566, en su condición de Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará LA ANAM, por una parte y por la otra, la Sociedad DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S.A, persona jurídica inscrita en la Ficha 363092, Rollo 66042, imagen 52, representada legalmente por el señor ALBERTO VALLARINO CLEMENT, con cédula de identidad personal No. 8-232-260, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, convienen en celebrar el presente Contrato:

PRIMERA: LA ANAM otorga, a la empresa DESARROLLO TURISTICO BUENAVENTURA, S. A., el derecho a utilizar mediante concesión permanente un caudal de nueve punto cero litros de agua por segundo (9.0 l/s), para uso doméstico comercial (abastecimiento de agua para el proyecto de Desarrollo Turístico Buenaventura) tomados de tres pozos a razón de 2.60 l/s para el pozo No. 1, 1.80 l/s para el pozo No. 2 y 4.60 l/s para el pozo No. 3, ubicados en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

La toma estarán ubicadas en las coordenadas Pozo No.1- 922672 Latitud Norte y 591193 Longitud Este, Pozo No.2- 922328 Latitud Norte y 590534 Longitud Este y Pozo No. 3- 922649 Latitud Norte y 590645 Longitud Este.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga estrictamente a:

1. Pagar a LA ANAM en concepto de tarifa anual por el derecho de uso de las aguas, la suma de TRECIENTOS DOCE BALBOAS CON 21/100 (B/ 312.21).
2. Utilizar el caudal concesionado sólo para los fines establecidos en la Cláusula Primera.
3. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación en los caudales y la calidad de las aguas de la fuente hídrica de la cual procede el caudal objeto del presente Contrato.
4. Para hacer uso de las aguas objeto de este contrato, LA CONCESIONARIA utilizara a través de tres bombas sumergibles de 2 HP, 1.5 HP y 2 HP, bombeara el agua de los tres pozos que serán conducida con tuberías de PVC hacia un tanque de reserva con

capacidad de 30,000 galones, de allí el agua es conducida con tuberías de PVC hacia el complejo turístico.

5. Permitir a los técnicos de LA ANAM el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente Contrato, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso.
6. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto de este Contrato, y a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica de la que forma parte la fuente concesionada.
7. Garantizar que las obras civiles cumplan con las regulaciones vigentes sobre la materia.
8. Cumplir con las obligaciones consagradas en el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No.70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973; Ley No.1 de 3 de febrero de 1994; Ley No.41 de 1 de julio de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a LA ANAM, una vez el Contrato sea Refrendado por la Contraloría General de la República, lo siguiente:

1. El primer pago correspondiente a la tarifa por el Derecho de Uso de Aguas.
2. La suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/.1,665.09) en concepto de canon adeudado previo a la vigencia de éste Contrato (de febrero de 2001 a junio de 2006).
3. La suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 75.00) como pago por la inspección anual para verificar el uso del agua.

CUARTA: LA ANAM se reserva el derecho de revisar los caudales otorgados, así como las tarifas establecidas por el derecho de uso de aguas, y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

QUINTA: Los derechos a que se refiere este Contrato, se otorgan con carácter permanente, a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

SEXTA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de

diciembre 1995 y el incumplimiento de las cláusulas del presente Contrato, LA CONCESIONARIA, tendrá que responder por los perjuicios ocasionados.

SEPTIMA: A este Contrato LA CONCESIONARIA deberá adherir timbres fiscales por valor de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), tal como lo dispone el Artículo 972, numeral 2, del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los _____ (_____) días del _____
mes de _____ dos mil seis (2006).

LA ANAM,

LA CONCESIONARIA,


LIGIA C. DE DOENS
ALBERTO VALLARINO CLEMENT

REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Refrendado hoy 11 de enero de 2004.

